Año III. | Miércoles 1.º de Octubre de 1873. | Núm. 676.

PRECIOS DE SUSCRICION.

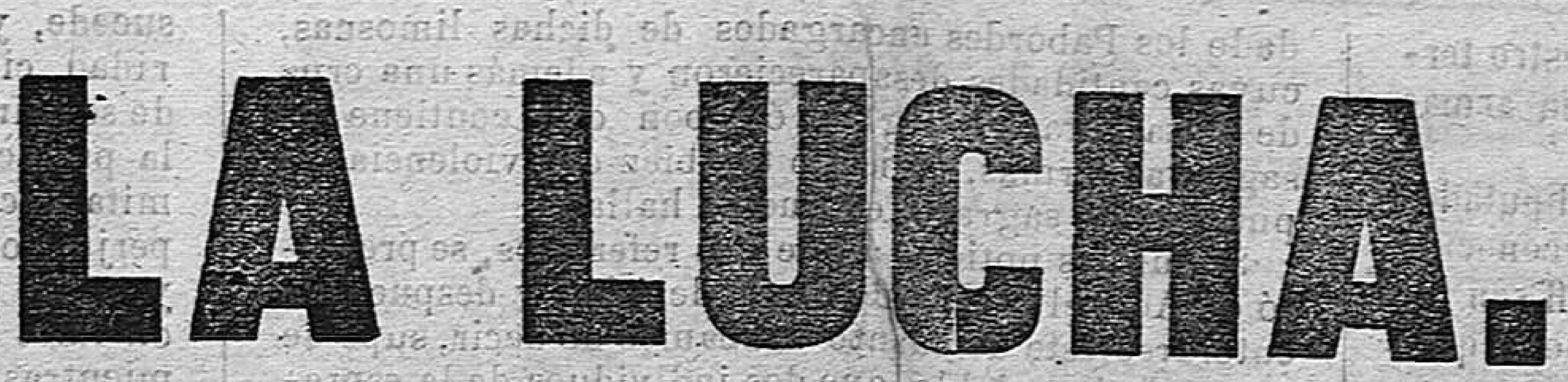
Este periódico se publica todos los dias escepto los Lunes y dias siguientes á festivos.

En Gerona 1 mes 6 rs., 3 id. 16.—En el resto de España y Portugal: 1 mes 8 rs. 3 id. 18.

Islas de Cuba y Puerto-Rico: trimestre 3 pesos, semestre 6, 1 año 12.

En Francia: trimestre 48 rs.

No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.



LA LUCHA.

REDACCION.
Plaza de la Indpendencia, n.º 3, 1.º derecha.
ADMINISTRACION.
Calle de la Zapateria vieja núm. 4. Principal.
PUNTOS DE SUSCRICION.

En la redaccion y administracion de este periódico.

Anuncios y comunicados á precios convencionales.

Insértese ó nó, no se devuelve ningun original.

Número suelto, 4 cuartos.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

DIRECTOR; JOAQUIN RUIZ Y BLANCH.

Seccion oficial.

Por el ministerio de Hacienda se ha publicado un decreto, cuya parte depositiva dice así:

«Artículo 1.º Todas las aduanas establecidas en las provincias de costa ó frontera en que por razon del Estado actual de la insurreccion carlista, ó por otra causa, se haga imposible la recaudacion del impuesto en los términos que la legislacion determina, se trasladarán á puntos de la misma ú otra provincia colindante en donde puedan efectuarse libremente los adeudos de cuantos géneros ó efectos se introduzcan.

Art. 2.º Todos los géneros extranjeros procedentes de las provincias donde existen fuerzas rebeldes ó inobedientes al gobierno, adeudarán en las aduanas que se establezcan, en cumplimiento del artículo anterior, los derechos señalados en el Arancel como si procedieran directamente del extranjero, á menos que justifiquen, con documento que al efecto se establezca, haberlos ya satisfecho en otra aduana.

Art. 3.º Se autoriza al ministro de Hacienda para que designe los empleados que hayan de proceder al establecimiento provisional de las aduanas interinas, los cuales á su vez quedan autorizados para efectuar los gastos puramente necesarios á su planteamiento, recibiendo préviamente, y á condicion de justificar su inversion, los fondos que para ellos se reputen necesarios.

Art. 4.º Dicho ministerio designará los puntos en que deben establecerse las aduanas provisionales, los funcionarios que deben establecerlas, los que hayan de prestar en ellas servicio, las fuerzas de carabineros que deben practicar el de represion á las órdenes de los administradores, y los demás detalles que sean necesarios para el exacto cumplimiento de este decreto.

Art. 5.º Los gastos que origine la realizacion de las medidas indicadas se aplicarán al art. 1.º, cap. 30 del presupuesto vigente en su seccion 8.ª»

—El gobierno de la república, á fin de facilitar la accion de cuantos denuncien fraudes cometidos ó que intenten cometerse con perjuicio de la renta de aduanas de las provincias de Ultramar, así como la liquidacion y cobro de lo que por tal concepto les corresponda, ha tenido á bien disponer, para mejor inteligencia y cumplimiento de los decretos de 28 de julio de 1867 y 13 de abril de 1872, que se observen las prescripciones que contiene la circular publicada al efecto en la *Gaceta*.

Extrangero.

Roma.—El diario oficial «La Opinion» dice que el viaje del rey Víctor Manuel á Berlin tiene por objeto un fin esencialmente pacífico, y por tanto no arguye ningun proyecto de hostilidad contra Francia, como habian dado á entender algunos periódicos.

París.—D. Salustiano de Olózaga continúa enfermo en Enghien. Padece de una fiebre nerviosa. Le asisten médicos franceses y su amigo el marqués de San Gregorio, que no se aparta un momento de la cabecera de su lecho.

París.—El Sr. de Rémusat ha declarado no aceptaba ningun candidato.

Berlin.—El príncipe de Bismarck no ha llegado aun á Berlin, pero se le espera aquí antes de la salida del emperador Guillermo.

París.—El resultado de las gestiones hechas por los Sres. Sugny y Dubinaux, delegados legitimistas que fueron á conferenciar con el conde Chambord, ha sido, segun se asegura, una importante declaracion por parte de este príncipe.

Respecto á la cuestion religiosa, dijo que la política de Francia debia ser una política de paz, de union. Añadió que él es católico ferviente, pero que no se cree en el derecho de comprometer los destinos de Francia en una causa sagrada.

Acerca de la Constitucion, dejó entender que la Carta de 1814, apropiada á las circunstancias y discutida por la actual Asamblea Nacional, podia satisfacer las necesidades del país.

Tocante á la cuestion de bandera, las palabras pronunciadas por el conde de Cambord hicieron esperar que consentirá que resuelva este asunto la Asamblea.

Segun noticias de Viena y de Berlin, el rey ha obtenido grandes atenciones por parte de aquellos gobiernos.

París.—Hoy se ha reunido la comision permanente de la Asamblea Nacional. Contestando el duque de Broglie, ministro de Negocios extranjeros, á una pregunta de un diputado sobre la entrada en Francia del jefe carlista Savalls, se ha expresado en estos términos:

«Nosotros no tenemos con el gobierno republicano de España relaciones diplomáticas regulares, puesto que este gobierno no ha sido reconocido oficialmente; pero conservamos con él relaciones de buena amistad, las cuales nos permiten tomar respecto á España la defensa de los intereses de nuestros nacionales. Todos los gobiernos de Europa se hallan en la misma situacion. Entre tanto, cada vez que el gobierno español nos indica lo que puede turbar las buenas relaciones, nosotros procuramos atenderle, pero siempre dentro de la medida necesaria para no comprometernos demasiado en las disensiones interiores de España.

El hecho relativo á la entrada en Francia de Savalls no fué indicado por el gobierno español, y no se tuvo de él noticia oficial.»

El duque de Broglie ha añadido que el gobierno francés no permitirá que ningun partido haga arma-

haber avisado de no poder resistirlo, sufrirá un arresto de ocho dias si no resultare perjuicio alguno de su descuido; pero se agravará progresivamente hasta dos meses de prision, segun el daño que se hubiere ocasionado por su falta.

Art. 65. Todo miliciano de cualquiera graduacion que en servicio cometiese delito vergonzoso, por el que incurriese en pena aflictiva corporal ó hiciese armas contra sus compañeros, y ofendiese de hecho á alguno de ellos, ó cometiese otro crimen semejante, quedará separado del cuerpo y entregado á los tribunales competentes, sin que pueda volver á ser admitido mientras no recobre los derechos de ciudadano.

Art. 66. Todo defecto en la uniformidad ó en las armas y fornituras, la falta de silencio y compostura sobre las armas, la de no acudir á su puesto en la formacion, no avisar á los jefes que corresponda cuando ocurriese impedimento legítimo que obstase ejecutar el servicio á que hubiese sido nombrado, se corregirá por los jefes haciendo que se subsane en el acto la omision. Si no obedeciese por no presentarse del modo conveniente al tiempo señalado, ni avisase oportunamente el impedimento legítimo, será recargado con una guardia más de la que le correspondia, y con dos horas de centinela en la que vaya á hacer el que no guardase silencio y moderacion, ó no acudiese á su sitio mientras ha de estar sobre las armas.

Art. 67. El que llegase al sitio en que se le destine despues de pasada la lista y ordenada la tropa, pero ántes de salir á su destino, será colocado por el ayudante ó jefe que mande, en el paraje ménos cómodo

niendo las calidades expresadas en el artículo 1.º no se hallen comprendidos en las escepciones que explica el título primero, podrán ser elegidos para los empleos de la milicia; pero no se les obligará á aceptar.

Art. 24. En las compañías ó batallones que vayan creándose tambien podrán ser elegidos para cualquiera grado los milicianos de todas clases que sirvan en los que estén formados anteriormente, pero no se les obligará á aceptar.

Art. 25. Todo oficial, sargento ó cabo que se ausente por negocios propios por más tiempo de seis meses, ó que cumplidos estos no haya regresado, quedará en clase de agregado, reemplazándole la vacante y al regreso ocupará plaza efectiva en su misma compañía cuando resulte vacante durante el tiempo de su empleo.

Art. 26. Los elegidos para remplazar las vacantes que ocurran durante los dos años, ejercerán solamente hasta las nuevas elecciones en que les toque su turno de ser removidos.

Art. 27. Las protestas por motivos electorales se elevarán ante el ayuntamiento, y este remitirá todos los antecedentes y documentos necesarios á la diputacion provincial para su resolucion definitiva. Contra esta no se admitirá apelacion alguna.

TÍTULO III.

Armamento.

Art. 28. Los almacenes de la milicia estarán á cargo de los inspectores de provincia; estos entregarán á los ayuntamientos todo el armamento, municiones, for-

mentos en Francia. «No se puede usar de nuestro territorio, ha dicho, para preparar alzamiento en armas en un territorio vecino.»

París.—En una reunion importante de diputados de la derecha, verificada ayer, ha sido reconocido con unanimidad que las noticias de Forhsdorff son favorables á la union de todas las fracciones monárquicas.

—⁂—

Anteanoche, tan pronto como se divulgó la noticia de que los cantonales de Cartajena habian roto el fuego contra la leal Alicante, muchas personas de todos los partidos liberales amantes del órden —escepcion segun nuestras noticias de los intransijentes— se presentaron al Sr. Gobernador manifestándole el hondo disgusto que sentian y el deseo de que así lo hiciera público al Gobierno de la nacion.

El Sr. Matas, despues de dar las gracias á todos en nombre del poder Ejecutivo y de la libertad, dirijió al Ministro de la Gobernacion el siguiente telégrama:

—«Gobernador al Ministro Gobernacion—En cuanto ha llegado al público la noticia del vandàlico atentado de que ha sido víctima la culta, floreciente, y de hoy mas heróica poblacion de Alicante, hánse presentado á mi autoridad personas de todas las clases sociales anatematizando el hecho y deseando que en su nombre envie á V. E. por su conducto y à los hijos de aquella poblacion, por su esfuerzo, su voto de respeto y admiracion.—Cumplo este encargo que me honra y al felicitar á los valientes hijos de Alicante en mi nombre, en el de la Diputacion y en el de todas las dependencias públicas por la entereza que han demostrado en los supremos instantes del bombardeo, hago votos porque este crímen de lesa nacion reciba el instantáneo y ejemplar castigo que exije la vindicta pública—Gerona 29 Setiembre 1873.—Juan Matas.»

Unimos nuestra cordial felicitacion á los valientes Alicantinos y esperamos á hacer lo propio con el Gobierno cuando este, dejàndose de contemplaciones y miramientos, fusile à los infames cómplices de los carlistas y enemigos de la honra y buen nombre de nuestra pàtria querida.

GACETILLA GENERAL.

Segun noticias oficiales, el 27 del próximo pasado Setiembre se presentó en Adri una fuerza de voluntarios de Orense, que al parecer iba mandada por un tal Pagés. Parece que al llegar á la poblacion, parte de estos exijieron al Sr. Cura Párroco las llaves de la Iglesia, penetraron en ella, abrieron violentamente los cajones que contenian las limosnas para los santos en las cantidades que se expresan en la nota que á continuacion publicamos y que han dado los Pabordes encargados de dichas limosnas, cuyas cantidades desaparecieron y además una cruz de plata dorada del globo ó copon que contiene las sagradas formas, abriendo tambien con violencia las puertas del sagrario en que se hallaba.

Segun las noticias á que nos referimos, se presentó en Adri el alcalde de Canet de Adri, y despues de enterarse este de cuanto acabamos de decir, supo de un modo indudable, que dos individuos de la espresada fuerza se presentaron en caso de D.ª Francisca Bosch y Heras, exijiéndole venticuatro duros y cuando la asustada intimada fué á buscar dicha cantidad, lo hizo seguida de uno de los voluntarios, quien, al ver el dinero que dicha señora tenia en el cajon que habia abierto para de él sacar la cantidad pedida, se apoderó de todo cuanto contenia, que segun cálculos ascenderia á la suma de treinta y siete á cuarenta duros. Al saber el marido de la robada lo que en su casa sucedia, dió parte al jefe de la fuerza, quien con un laudable celo y gracias á las medidas que tomó, encontró en poder de dichos individuos ó de uno de ellos, treinta y un duros en monedas de una onza y tres piezas de cinco duros y además la cruz de pata.

Al propio tiempo, otros individuos de esta fuerza, fueron al local en donde celebra sus sesiones el ayuntamiento; descerrajaron la puerta de la secretaria, se llevaron los papeles que habian sobre la mesa y revolvieron el archivo, ignorándose si habrá desaparecido algun documento.

Las cantidades robadas en la Iglesia, son:

De la administracion de la obra de la misma, 10 pesetas; de la de S. Lorenzo, 80; de la del Rosario, 40; de la de los Dolores, 30 y de la de S. José 33 con 75 céntimos que ascienden al total de 192 pesetas con 50 céntimos.

Sin hacer comentarios, puesto que el hecho que acabamos de referir no los necesita, debemos hacer constar que hay uno de los criminales preso; que se ha puesto en conocimiento del Sr. Gobernador militar tan heróica hazaña y que á estas horas, el juzgado competente instruye la oportuna causa.

—Es muy sensible, que mientras *La Lucha* no puede publicar noticia alguna referente á los carlistas sin que estas vengan con caráter oficial, los periódicos de Barcelona continuan publicando las que particularmente reciben, lo cual demuestra la diferencia de criterio que distingue á nuestro Gobernador Civil del que demuestra el de Barcelona, si bien el del primero hemos de confesar con franqueza, está de acuerdo con la circular del Ministro de la Gobernacion.

Ayer, sin ir mas lejos, *La Imprenta* dá á sus lectores noticias de orijen paticular de lo sucedido en Besalú y mientras esto hace el colega Barcelonés, *La Lucha* no ha podido ni puede hacer lo propio siendo así que sus noticia las recibió en la misma tarde del ataque de los calistas y son mas detalladas que las publicadas por *La Imprenta*.

No pretendemos mas que hacer patente lo que sucede, y hacer presente á nuestra superior autoridad civil, que si los periódicos de Barcelona han de seguir la conducta que todos seguíamas antes de la publicacion del decreto sobre la prensa, nos permita hacer lo própio evitandonos de este modo los perjuicios que con estos privilegios se nos irrogan y sobre todo, cuando otros colegas dan noticias no oficiales de lo que sucede en nuestra provincia mientras á nosotros se nos hace respetar y obedecer lo mandado. Ó todos iguales para el silencio ó todos iguales para publicar noticias. Esto es lo que deseamos de nuestro Gobernador.

—Ayer no se tenian noticias de Besalú ni de las facciones en los centros oficiales que frecuentamos.

En cambio las que recibimos nosotros, se quedaron en la cartera por ser particulares.

—Á ventiseis cuartos querian ó hicieron pagar algunos carniceros la libra de carne á los soldados, dando lugar el aumento á varias escenas no muy edificantes entre estos y aquellos.

—Sabedora nuestra autoridad superior civil de que en Riudarenas se cometieron atropellos por alguna fuerza ciudadana armada; y resuelto à que estos hechos no queden impunes, se ha dirigido, segun nuestras noticias, al alcalde de dicho punto reclamàndole esplicaciones para obrar en su vista cual corresponda.

Esta conducta merece ser conocida y nosotros cumplimos con un deber de justicia tributando al señor Matas las gracias que merece por su conducta imparcial y severa.

Solo así se administra debidamente una provincia.

Contra el que falta á la ley sea el que fuere y el pretesto que para ello invoque, palo; nada de debilidades que desprestijian la causa á cuyo servicio se ponen y que en último estremo no conducen á otro resultado mas que á crear enemigos á la situacion que se intenta defender.

—Bien à nuestro pesar, no podemos hoy publicar y comentar la circular del Sr. Gobernador.

Tampoco podemos insertar el oficio que esta autoridad nos remitió ayer.

Definitivamente lo haremos mañana, pues la urjencia de la publicacion de la *Ordenanza de la Milicia Nacional*, nos lo impiden, para poder muy en breve y à continuacion, insertar tambien compajinado el Reglamento para la ejecucion de dicha *ordenanza*.

—Desde que el Regimiento de Bailen tiene á su frente al bravo Coronel D. Marcos Vidal, que las fuerzas de este cuerpo, completamente subordinadas ya, son modelo de disciplina y valor á juzgar por las noticias de buen orijen que recibimos, en términos, que quien vé al Regimiento mencionado y lo vió dos meses hace, lo desconoce por completo.

Con gusto consignamos esta mejora ya que en alguna ocasion hemos lamentado la perturbacion de la ordenanza en los distintos institutos en donde se habia arraigado.

---

nituras y monturas que necesite la milicia, con la debida cuenta y razon, y para que se distribuyan entre los milicianos por medio de sus respectivos jefes. Para reponer los consumos, los jefes pasarán nota que exprese el motivo al alcalde, quien la remitirá al inspector de la provincia para que ordene se lleve á cabo la reposicion de los almacenes nacionales.

Art. 29. Cada miliciano tendrá constantemente 25 cartuchos, reponiéndose en los consumos segun lo que determina el artículo anterior. Para los ejercicios se darán tambien los cartuchos necesarios, prèvias las formalidades indicadas.

Art. 30. Será obligacion de los milicianos conservar su armamento y equipo en el mejor estado posible, y solo se les abonarán las composiciones que dimanen de actos del servicio, mediando las mismas formalidades que para proveerlos de cartuchos.

Art. 31. Una vez al mes aprovechando la ocasion de los ejercicios para no molestar tanto á esta Milicia, se hará revista de armas.

Art. 32. Los milicianos solo llevarán y usarán las armas y prendas de uniforme cuando estén de servicio.

TÍTULO IV.

Obligaciones de la Milicia.

Art. 33. El primordial objeto de la Milicia Nacional local es la defensa del órden público en el interior de las poblaciones, y sus primeros deberes su sumision a la legalidad representada por las Córtes y su obediencia al Gobierno legitimamente constituido.

Art. 34. Esta Milicia debe dar guardia, cuando el

Art. 60. Para el mantenimiento de la disciplina y con el fin de sostener el órden é igualdad en el servicio, habrá en cada batallon ó escuadron, ó en cada cuerpo donde no llegue á aquella fuerza, un *Consejo* que se llamará de *Subordinacion y disciplina*, segun se expresará mas adelante.

Art. 61, Los que faltasen, sea á la obediencia, sea al respeto debido à la persona de los jefes, sea á las reglas del servicio, serán castigados con las penas que se señalan en los artículos siguientes.

Art. 62. El centinela que abandonase su puesto, el que no avisare cuando notase tumulto ú otro accidente importante, el comandante de un puesto que lo abandonase tambien, ó no participase á los jefes los avisos de las centinelas, disponiendo entretanto cuanto estuviese á su alcance para mantener su situacion ó disipar el tumulto, el que se retirase del servicio sin consentimiento de los jefes, sufrirá la pena de tres meses de prision.

Art. 63. Si el centinela se dejase relevar por otro que no sea su cabo ó quien el jefe hubiese dado á reconocer por tal, si no estuviese en actitud conveniente, dejase el arma de la mano o se distragese de su atencion principal, será al instante relevado de su sitio y colocado de centinela á las armas, donde á mas de completar el tiempo que le faltase para las dos horas en el parage en que estaba, será recargado con cuatro horas de aumento á la inmediacion del comandante, cabos y demas compañeros de guardia, para acostumbrarle á á portarse como debe y para ejemplo de todos.

Art. 64. El centinela que se hallare dormido sin

—Ayer se publicó el siguiente *Boletin Oficial Extraordinario:*

Gobierno de provincia.—El Excmo. Sr. Ministro de Estado é interino de la Gobernacion en telégrama fechado á las 6 de la tarde del dia 27 y que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

«A las 6 de la mañana han roto el bombardeo sobre Alicante los insurrectos cantonales de Cartagena desde las fragatas blindadas la Numancia y la Mendez Nuñez y el vapor Fernando el Católico que volvió de hacer un desembarco y de cañonear la vecina poblacion de Villajoyosa, han hecho mas de 500 disparos y han arrojado bombas de petróleo.—Los edificios de la poblacion han padecido mucho, algunos de ellos se encuentran en completa ruina. —La defensa de la poblacion ha sido heróica durante las 7 horas que ha durado el fuego.—El general en gefe ha estado desde el primer momento en los sitios de mayor peligro animando y entusiasmando á todos los combatientes.—El Ministro de la Gobernacion ha estado constantemente al lado del General en gefe compartiendo todos sus peligros y desafiando el fuego, varios proyectiles han caido muy próximos al Ministro y al General.—Las tropas de todas armas han rivalizado en disciplina, arrojo y heroismo.—La artillería dirigida por los oficiales facultativos del Cuerpo se han mostrado á la altura de su reputacion y de su nombre —A las 11 y media la obra muerta de la Mendez Nuñez se hallaba completamente descorazada, y llena de proyectiles la cubierta de la Numancia. A las tres notificaron los insurrectos al Almirante de la escuadra Inglesa que se retiraban con algunas averías en la Numancia y mayores en la Mendez Nuñez.—El Consejo de Ministros ha fecilitado por telégrafo al Ministro al General gefe al Cuerpo de Artillería al Ejército á los Voluntarios y á la poblacion entera de Alicante. —Este nuevo crímen consumado por los separatistas contra una poblacion tan culta y tan republicana como Alicante merecerá hoy la reprobacion de toda España y mañana de ¡todos los pueblos civilizados.

La victoria del Ejército y del pueblo de Alicante prueba la confianza universal que inspiran la República y su gobierno. Las fragatas reclamadas ultimamente se dirigirán sin pérdida de tiempo à Cartagena mandadas por gefes inteligentes y tripuladas por marinería disciplinada. La criminal rebelion separatista se hundirá bien pronto en su última guarida. El sentimiento público presentirá desde hoy dias mejores para la libertad y la República.»

Lo que me epresuro á comunicar á los leales habitantes de esta provincia para su noticia, seguro de que anatematizarán conmigo el vandálico hecho llevado à cabo por los insurrectos de Cartagena, cuyos propósitos no son otros que los de saciar su sed de pillage y esterminio contra poblaciones que como las de Almería y Alicante prefieren sucumbir con honra antes que doblar su altiva independencia á la coyunda de infames asesinos que deshonran la libertad ante Europa que los contempla y ante el pais que los desprecia.—Habitantes de la provincia de Gerona: Loor inmarcesible à los heróicos defensores de Alicante.

Reprobacion eterna contra los nuevos piratas que han tratado de convertirla en ruinas.

Viva la libertad.

Guerra sin tregua á los que contra ella atentan, sea cualquiera el lema que invoquen.

Viva la República Democrática Federal.

Gerona 29 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Juan Matas.»

Nos asociamos á lo que dice el Sr. Matas, menos al viva que da à la república democrática federal, por que gracias á la federal dichosa, se ve España como se vé y lamenta el señor gobernador lo que lamenta. Déjese pues la *federal* á un lado.

ULTIMA HORA.

Telégramas de *La Agencia Fauró.*

Madrid 27 de setiembre.—Los buques mercantes desalojaron el puerto de Alicante antes del bombardeo. A la derecha del puerto, fuera del muelle, está anclada la escuadra inglesa; á la izquierdá la francesa y en el centro algunos buques de alto bordo de otras naciones. Frente á la poblacion y presentando las baterías de estribor se encuentran la «Numancia» y la «Mendez Nuñez.»—El comandante prusiano con el cónsul de los Paises Bajos visitó al almirante inglés, pero no pudo recabarse que se extralimitara de las instrucciones recibidas por su gobierno, de guardar la mas estricta neutralidad.—Tambien visitó el almirante francés una comision del Ayuntamiento presidida de el alcalde y el cónsul francès; pero nada pudieron conseguir.—Los artilleros facultativos, despues de haber examinado las baterías, se hicieron cargo de ellas. Las tropas estaban en sus puestos y ayer la poblacion presentaba un aspecto aterrador. El ministro y el general Ceballos habian sido muy bien recibidos.

—Las fragatas «Almansa» y «Vitoria» están ya tripuladas, pero la primera tiene que reponerse de carbon.—Ha fallecido en Paris el señor don Salustiano Olózaga.

—El levantamiento del bloqueo de Tolosa produjo tal descontento en la faccion Lizárraga que los mozos rompian sus fusiles en Villaboa, y algunos eficiales se marcharon à Francia.—La «Gaceta» publica hoy un edicto citando al señor Paul y Angulo, complicado en el asesinato de Prim.—La mayoria de los ministros se inclina al nombramiento de Concha para el Norte, pero otros le combaten y presentan á Serrano. Por este motivo ha sido aplazado el nombramiento.

Madrid 28 de setiembre.—En el bombardeo de Alicante han muerto cinco voluntarios.

—Las fragatas isnurrectas han roto el fuego sobre la poblacion de Alicante, arrojando á la plaza mas de 500 proyectiles. La poderosa artillería de los buques ha causado en la poblacion considerables destrozos. La plaza ha contestado con tan certeros disparos que los buques han sufrido tan sensibles averias que se han visto obligados á retroceder á Cartagena.—La fragata insurrecta «Mendez Nuñez» ha quedado completamente destrozada. La «Numancia» ha recibido gran número de proyectiles sobre cubierta.—El Consejo ha felicitado por este resultado al ministro que se halla allí, al capitan general, á los artilleros, al ejército, à los voluntarios y à la poblacion.—Las fragatas recobradas se dirigiràn inmediatamente á Cartagena.—El sentimiento públice indignado protesta contra la conducta de la escuadra inglesa, añadiéndose que ha protegido á los cantonales.

—Saballs ha retrocedido á Francia.—Los carlistas han sido rechazados de Alcira, haciéndoles los voluntarics de la poblacion y los que salieron de Valencia muchas bajas y cien prisioneros.—Ha sido descubierta una conspiracion carlista en Valladolid, ocupándose á los conspiradores cartas de Lizàrraga. Han sido presos varios abogados, catedràticos, curas, canónigos y curiales.

—Créese que están aregladas las dificultades que se oponian á la terminacion del ferro carril de Barcelona à Francia. Se constituirá en Francia una sociedad general y se espera que á fines de mes se obtendrá autorizacion del gobierno francés, empezando inmediatamente los trabajos.

—Sábese oficialmente que las escuadras extrangeras interpusiéronse entre los insurrectos y la poblacion de Alicante, obligándoles á suspender el fuego.—El «Fernando el Católico» fué el que recibié mas averias por los certeros disparos de la artilleria. —Proyéctase rebajar de 600 millones el presupuesto en el arreglo de la deuda, de acuerdo con los tenedores, como medio de conversion de la deuda.—El reglamento de la milicia dispone que los empleados con sueldo mayor de 8000 reales y los propietarios que paguen mas de 300 pesetas de contribucion están obligados á comprar su fusil Remington.—Seis presidiarios acompañan á todas horas à Roque Bárcia para impedir que se escape.

—Se ha dispuesto que se ejecuten las sentencias que han sido impuestas en Tarragona alcabo Arrasoz y en Vitoria al soldado Cirilo Rodriguez.

GERONA.
Imprenta de Pablo Puigblanquér y Forment
Plaza de la Independencia núm. 15.

TTÍULO V.
Instruccion.

Art. 54. Se eligirán por el jefe entre los milicianos de cualquier grado, los que sean mas aptos y suficientes para que den la competente istruccion á los nuevamente inscritos, quedando relevados de todo otro servicio.

Art. 55, La instruccion de los nuevos milicianos se hará en los dias festivos sin interrupcion, y solo se ejecutará en otros dias cuando ellos mismos se presten voluntariamente á hacerlo para conseguir mas pronto el conocimiento necesario.

Art. 56. Una vez al mes cuando menos, y las demas que se estime necesarias, se harán ejercicios y siempre en dias festivos, principiando por revistar las armas.

Art. 57. Cuando en la milicia de algun pueblo no haya persona capaz de dar la instruccion, el ayuntamiento lo avisará á la Inspeccion para que esta pida al comandante militar ó á quien corresponda las que necesite, bien de los retirados que hubiese en aquel pueblo ó de los cuerpos militares mas inmediatos.

Art. 58. La Milicia nacional local observará en su servicio, maniobras y formaciones, el mismo sistema y táctica que usen los cuerpos de las diferentes armas del ejército permanente.

TÍTULO VI.
Subordinacion y penas.

Art. 59. Los jefes de esta milicia, cualquiera que fuere su grado, se conducirán como ciudadanos que mandan á otros ciudadanos.

ayuntamiento lo creá necesario, en las mismas casas consistoriales, ó donde el mismo señale, que deberá ser en el sitio mas conveniente para la seguridad del vecindario.

Art. 35. Dar las patrullas necesarias para mantener el órden y sosiego público.

Art. 36. Concurrir á todas las funciones públicas en que debe haber tropa armada á juicio de los ayuntamientos.

Art. 37. Perseguir y aprehender en el pueblo á los desertores y malhechores, y á los que se acojan en el tèrmino de él, no habiendo suficiente fuerza militar permanente que lo haga.

Art. 38. Escoltar, en defecto de otra tropa, las conducciones de presos y caudales nacionales desde su pueblo al inmediato.

Art. 39. Si el pueblo que hubiese de relevar no tuviese el número suficiente de milicianos para la escolta, pedirá el auxilio que necesite al pueblo ó pueblos cercanos que estén fuera de la carrera del tránsito.

Art. 40. Será tambien obligacion de esta Milicia defender los hogares y términos de sus pueblos de los enemigos interiores y exteriores.

Art. 41. La Milicia Nacional no puede reunirse por ningun pretesto ni con ningun objeto sin prévio permiso del alcalde primero ó de quien le sustituya. Exceptúanse los casos de alarma, incendio ó conmocion pública, conforme á lo que se previene en esta Ordenanza y los dias destinados á ejercicios.

Art. 42. Todos los individuos de la Milicia están obligados á acudir á las citas de sus respectivos supe-

SECCION DE ANUNCIOS.

LA LUCHA.

DIARIO CONSERVADOR LIBERAL, LITERARIO

Y DE INTERESES MORALES Y MATERIALES

de la

Provincia de Gerona.

BASES DE LA PUBLICACION.

Se publica todos los dias escepto los lunes y dias siguientes á los festivos, conteniendo mas lectura que todos los de su tamaño.

Contiene articulos editoriales, politicos, cientificos y literarios; noticias oficiales, extrangeras y generales. Tiene un buen servicio de activos y verídicos corresponsales, y especialmente en Cuba, de cuya causa nacional es *La Lucha* incansable defensor. Ademas contiene diariamente una seccion nutrida de noticias tanto de dentro como de fuera de Gerona, cuantas de interes encierran los acontecimientos que cotidianamente se suceden en la peninsula y ultramar, detalles de todo cuanto tiene lugar con motivo de la guerra civil, folletines, modas, variedades, viajes, descubrimientos y cuanto publicar puede el periódico de mayor tamaño.

Los precios de suscricion los encontrarán, los que deseen saberlos á la izquierda del título de esta publicacion

Redaccion—Plaza de la Independencia—3—1.° derecha.

Administracion—Calle de la Zapateria Vieja 4-Prinpal.

riores para cuanto concierne al gobierno ó servicio del cuerpo y á ejecutar todo lo que aquellos les manden relativo á entrambos objetos. Pero ningun jefe podrá con tal pretexto ocupar á ninguno de sus subordinados en lo que no sea perteneciente al gobierno y servicio del cuerpo.

Art. 43. No se obligará á los cabos á dar los avisos ordinarios del servicio sino en los pueblos pequeños, ó en aquellos donde no pueda proveerse de citadores asalariados ó de otros medios. Pero en todo caso de alarma, servicio repentino ó extraordinario, será de su cargo avisar á todos los individuos de su escuadra.

Art. 44. Como podrá haber dos ó mas milicianos en una casa, se procurará que el servicio que les corresponda lo hagan en distintos dias para evitar los perjuicios que podrian resultarles de abandonar todos á la vez sus intereses ó negocios particulares.

Art. 45. El servicio en esta Milicia no es motivo para que los individuos de ella que sigan alguna carrera literaria dejen de concurrir á las universidades ó establecimientos de enseñanza en que recibieren educacion.

Art. 46. Tampoco será impedimento para que cualquier individuo se ausente del pueblo de su domicilio para sus negocios ó intereses particulares, debiendo en este caso avisar á su jefe inmediato para su conocimiento, y no siendo, la ausencia mayor de un mes, se le anotará el servicio que le corresponda durante aquella, á fin de que por atraso lo preste al regreso.

Art. 47. La Milicia Nacional no dará guardia de honor á los jefes ni á persona alguna por distinguida ó graduada que sea.

Art. 48. En las plazas de armas, cuando la Milicia local por falta de la permanente ó por ser necesario se emplee en las guardias ó puestos, estará á los órdenes del gobernador ó jefe militar; pero estos no podrán por si disponer de la Milicia sino por conducto de los alcaldes.

Art. 49. Siempre que para cualquier acto del servicio se reuna fuerza de la Milicia local y del ejército, tomará el mando el individuo mas graduado de cualquiera de ellos, y en igualdad de grados el del ejército.

Art. 50. Se procurará reducir á lo absolutamente indispensable el servicio de esta Milicia, que por su naturaleza debe estar exenta de demasiada fatiga que la distraiga de sus ocupaciones ordinarias.

Art. 51. El alcalde comunicará diariamente, por medio de uno de sus ayudantes, la órden para toda la Milicia local.

Art. 52. Esta órden se distribuirá por el mismo ayudante á los cuerpos de la Milicia en el sitio que tenga señalado el ayuntamiento, concurriendo á recibirlas un ayudante de cada uno, por turno entre ellos, y las llevará á sus respectivos jefes para distribuirlas á sus cuerpos.

Art. 53. Del mismo modo se recibiran y repartirán el santo y seña que se den en las plazas de armas por el gobernador de ellas. Pero en los pueblos donde no haya mas tropa de servicio que la Milicia local, recibirá esta el santo y la órden de solo el alcalde.